

## RESOLUCIÓN No. 24. (Abril 13 de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede revocar los actos administrativos No. 43270, 43271 y 43272 del Libro I "De los Proponentes, de fecha 07 de abril de 2021, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS:

**PRIMERO:** El día 23 de marzo de 2021, la señora **JESSIKA MARÍA ESCOBAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.878 en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S.** con Nit. 900.137.783-2, radicó solicitud de Renovación en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio del Huila; la cual una vez sometida a la revisión documental de ley, fue inscrita el día 07 de abril de 2021, bajo número 43269 en el Libro I De los proponentes.

**SEGUNDO:** No obstante, lo anterior, esta entidad cameral encuentra que nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I. generó cuatro números de registro a la misma inscripción, bajo los consecutivos 43269, 43270, 43271 y 43272; por lo que es necesario proceder con la revocatoria de las inscripciones duplicadas.

**TERCERO:** Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Mediante documento de fecha 08 de abril de 2021 la señora JESSIKA MARIA ESCOBAR ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.878 en calidad de representante legal de la sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos No. 43270, 43271 y 43272 inscritos en el Libro I. De los proponentes.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son

aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

En ese contexto, resulta claro que la señora **JESSIKA MARIA ESCOBAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.878 en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.** con Nit. 900.137.783-2, radicó solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio del Huila, la cual una vez sometida a la revisión documental de ley, fue inscrita el día 07 de abril de 2021, bajo número 43269 en el Libro I De los proponentes, por lo que la existencia de un múltiple registro a una misma solicitud de inscripción, configura una manifiesta oposición a la ley; por tal razón, esta entidad cameral, considera preciso revocar los actos administrativos No. 43270, 43271 y 43272 de fecha 07 de abril de 2021.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar los Actos Administrativos No. 43270, 43271 y 43272 del Libro I “De Los Proponentes” de fecha 07 de abril de 2021, a nombre de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.** con Nit. 900.137.783-2.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora **JESSIKA MARIA ESCOBAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.878 en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.**

**TERCERO:** Inscribir la presente resolución a nombre de la sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.** con Nit. 900.137.783-2. en el Libro I De los proponentes.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.**  
Secretaria Jurídica.